



Fecha: Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08001-60-00-090-2010-00014-00 **RI - 17380**

SENTENCIADO: OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ

DELITO: Usurpación de Derecho de Propiedad Industrial, Ejercicio ilícito de actividad Monopolística de arbitrio rentístico, Concierto para Delinquir e Imitación o Simulación de alimentos, productos o sustancias.

ASUNTO: Avocar y Prescripción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 425

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar, dentro de la facultad oficiosa que le compete, la posible Prescripción de la Pena impuesta al condenado **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 28 de octubre de 2014¹, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca, a la pena principal de **sesenta y ocho (68) meses de prisión y multa de 175 SMLMV**, como autor responsable del delito de **Usurpación de Derecho de Propiedad Industrial, Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, Concierto para Delinquir e Imitación o Simulación de alimentos, productos o sustancias**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No le concedió la suspensión condicional de la pena y le concedió la Prisión Domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 28 de octubre de 2014, ya que notificada a las partes en estrado, fue impugnada por los sentenciados, quienes no sustentaron el recurso, siendo declarado desierto.

El 2 de marzo de 2016², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio S/N puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ, no le aparece registrada la sanción en las antes mencionadas.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia. Folio 407

² Cuaderno de EPYMS. Folio 1

RADICACION: 08001-60-00-090-2010-00014-00 RI - 17380

SENTENCIADO: OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ

DELITO: Usurpación de Derecho de Propiedad Industrial, Ejercicio ilícito de actividad Monopolística de arbitrio rentístico, Concierto para Delinquir e Imitación o Simulación de alimentos, productos o sustancias.

ASUNTO: Avocar y Prescripción de la Pena.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señalan los artículos 89 y 90 del Código Penal lo siguiente:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.³

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decrete el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

Con respecto al condenado OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al condenado adquirió firmeza desde el 28 de octubre de 2014, siendo la pena impuesta de **68 meses de prisión** y como no fue aprehendido en razón de este proceso para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que, aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde el 28 de junio de 2020.

Como el lapso de prescripción aplicable al presente asunto es de **sesenta y ocho (68) meses** (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión prescribió el 28 de junio de 2020, toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL–SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez

RADICACION: 08001-60-00-090-2010-00014-00 RI - 17380

SENTENCIADO: OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ

DELITO: Usurpación de Derecho de Propiedad Industrial, Ejercicio ilícito de actividad Monopolística de arbitrio rentístico, Concierto para Delinquir e Imitación o Simulación de alimentos, productos o sustancias.

ASUNTO: Avocar y Prescripción de la Pena.

como lo señala la sentencia del 12 de septiembre de 2013, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304⁴.

De tal forma que, desde el 28 de octubre del año 2014 a la fecha, han transcurrido más de **68** meses, por lo que se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal en favor del condenado **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca.

Al consultar las páginas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, al condenado **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca, no le aparece registrada la sanción penal en las antes nombradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta al condenado **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Decretar dentro del asunto de la referencia la Prescripción de la Sanción Penal a favor del ciudadano **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Restituir los derechos políticos a **OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.775.967 expedida en Bogotá - Cundinamarca, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

⁴ De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena – artículo 89 y 90 del Código Penal-, operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo.

5. Sin embargo, en el supuesto de haberse concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, y el condenado previo a vencerse el término prescriptivo se presenta y firma el compromiso, es decir se empieza a efectivizar la sentencia, e incluso se somete a un período de prueba, resulta de sana lógica señalar que en tales situaciones el Estado no desatendió su obligación punitiva y en tal medida no puede abstenerse de cumplir la sanción, toda vez que el término transcurrió con solución de continuidad.

RADICACION: 08001-60-00-090-2010-00014-00 RI - 17380

SENTENCIADO: OMAR DE JESUS MERCADO PEREZ

DELITO: Usurpación de Derecho de Propiedad Industrial, Ejercicio ilícito de actividad Monopolística de arbitrio rentístico, Concierto para Delinquir e Imitación o Simulación de alimentos, productos o sustancias.

ASUNTO: Avocar y Prescripción de la Pena.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4369c467a4f19836a7e804c48fada2266abe6de55c0a4258a3ef1b8013f7fa1d
Documento generado en 11/05/2021 09:48:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>